

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 16 de octubre de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral promovida por la señora Heyker Natasha Zambrano Hernández en contra de Poder Natural S.A.S.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Laboral
Heyker Natasha Zambrano Hernández vs Poder Natural S.A.S
Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00093-00
Auto Interlocutorio No. 956

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **HEYKER NATASHA ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de **PODER NATURAL S.A.S**, con el fin de hacer efectivo el pago de los conceptos ordenados en sentencia preferida por este Despacho el 1 de diciembre de 2023, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira en providencia del 22 de mayo de 2024, las costas del proceso ordinario y las costas que genere la presente ejecución.

En el mismo escrito, se deprecia como medida cautelar, sobre los bienes del demandado el embargo de las acciones y sus dividendos de quienes figuren como asociados en la sociedad denominada Poder Natural S.A.S.

Así mismo, solicita el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Poder Natural S.A.S, ubicado en la carrera 10 Nro. 24-32, sector Lago Uribe, de esta ciudad.

Y el embargo de los fondos o recursos que la demandada, tenga depositados en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Caja Social, Banco AV Villas, BBVA Colombia, Banco Popular, y el Banco Pichincha, medidas que denuncia bajo la gravedad de juramento, como propiedad de la ejecutada.

CONSIDERACIONES

El 306 del Código General del Proceso dispone que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha providencia, ante el Juez de conocimiento, para que éste adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera dictada.

La sentencia con base en la cual se instaura la presente acción presta mérito suficiente para demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones que de ella emanan, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del C.G.P., 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de la ejecutada Resalta la norma que no es necesario formular demanda y que presentada la solicitud **“el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”**.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados. En cuanto a las costas del proceso ejecutivo se resolverá en el momento procesal oportuno.

Las medidas previas solicitadas son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del Código procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se ordena el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Poder Natural S.A.S, identificados con matrícula mercantil No. 27-18161908, ubicado en la carrera 10 Nro. 24-32, sector Lago Uribe, de esta ciudad.

Así mismo, se decreta el embargo de los dineros que posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Caja Social, Banco AV Villas, BBVA Colombia, Banco Popular, y el Banco Pichincha. Por lo anterior, se tramitará la anterior solicitud oficiando a las entidades bancarias para que proceda con la medida decretada, la cual se limita a la suma de ciento cinco millones de pesos (\$105.000.000,00).

En cuanto a la medida de embargo de las acciones y sus dividendos de quienes figuren como socios de la entidad ejecutada, el Juzgado deniega la misma, teniendo en cuenta que título ejecutivo, es decir, la sentencia proferida por este Juzgado y confirmada por la Sala Laboral de este Distrito Judicial, se condenó a la demandada Poder Natural S.A.S y no a sus socios, no siendo estos objeto de condena alguna.

Se ordena notificar este mandamiento de pago a las ejecutadas por **ESTADO** (art. 306 C.G.P.), concediéndole un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, mismo que correrá conjuntamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecisiete (17) de octubre de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **HEYKER NATASHA ZAMBRANO HERNÁNDEZ** en contra de **PODER NATURAL S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$2.791.058,76, que corresponde al lucro cesante consolidado.

-Por la suma de \$41.325.740,54, que corresponde lucro cesante futuro

-Por la suma de \$46.400.000,00, que corresponde a los perjuicios morales

-Por la suma de \$5.825.840,00, por concepto de costas procesales en primera instancia y segunda instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar la medida cautelar en los términos descritos de esta providencia.

CUARTO: Se ordena notificar este mandamiento de pago a las ejecutadas por **ESTADO** (art. 306 C.G.P.), concediéndole un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, mismo que correrá conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5aacd01d87085162c096456f6f1c3092d5d0eafdb9a746244d9211fc45b026**

Documento generado en 16/10/2024 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecisiete (17) de octubre de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.